

REGLAMENTO DE ADMISION

TITULO I DEFINICION

Art. N° 1

La admisión a la Pontificia Universidad Católica de Chile es el procedimiento de ingreso en virtud del cual se adquiere la calidad de alumno regular en los términos a que se refiere el artículo N° 3 del Reglamento del Alumno Regular de Pregrado.

TITULO II DE LA POSTULACION A ALUMNO REGULAR

Art. N° 2

Podrán postular a ingresar como alumnos regulares de Pregrado, Postgrado y Postítulo de la Pontificia Universidad Católica de Chile, las personas que tengan salud compatible con sus estudios y cumplan con los requisitos y normas que al efecto dicten las autoridades de la Universidad.

TITULO III DE LA ADMISION DE ALUMNOS REGULARES DE PREGRADO

Art. N° 3

Existen tres vías de admisión a las carreras de Pregrado que imparte la Pontificia Universidad Católica de Chile.

- a) La Admisión Ordinaria, para los egresados de la enseñanza media o su equivalente.
- b) La Admisión Especial, a que se refiere el artículo 5° del presente Reglamento.
- c) La Admisión Complementaria, a que se refiere el artículo 6° del presente Reglamento.

Art. N° 4

La Admisión Ordinaria, a que se refiere el artículo anterior, letra a), se realizará en los períodos que corresponda, de acuerdo con los criterios y procedimientos que determine el Consejo Superior a proposición de la Comisión Técnica de Admisión. **Admisión ordinaria**

Todo postulante a cualquier carrera de Pregrado podrá, para ingresar a esta Universidad, utilizar sólo en dos oportunidades dicha vía de admisión.

Art. N° 5

La Admisión Especial, a que se refiere el artículo 3° letra b), se solicitará a la Dirección de Admisión y Registros Académicos de la Vicerrectoría Académica, debiendo el postulante encontrarse en alguna de las situaciones siguientes: **Admisión especial**

- a) Postulantes, chilenos o extranjeros, que hayan cursado, por lo menos, los dos últimos años de la enseñanza media en el extranjero;
- b) Postulantes que han cursado, a lo menos, un año de una determinada carrera en universidades chilenas o extranjeras y no han obtenido, en su respectiva carrera, Grado o Título alguno;
- c) Postulantes egresados o en posesión de Grado o Título obtenido en universidades chilenas o extranjeras que deseen ingresar a un programa de estudios distinto a aquel del que egresó o del que obtuvo su Grado o Título;

- d) Postulantes que se caracterizan por destacar en el ámbito científico, artístico o deportivo y que estén en posesión de su Licencia Media o provengan de otra universidad nacional o extranjera;
- e) Postulantes impedidos por enfermedad o desventajas físicas graves y permanentes para participar, en igualdad de condiciones, en las pruebas aplicadas en la Admisión Ordinaria.

El postulante que se encuentre en cualesquiera de las situaciones señaladas deberá, además, cumplir con los requisitos propuestos para cada caso por la Facultad correspondiente, los que deberán ser aprobados por la Comisión Técnica de Admisión y ratificados por el Vicerrector Académico. Cuando alguno de estos requisitos se refiera específicamente a una o más Facultades, ésta o éstas deberán ser oídas. La Admisión Especial se realizará aplicando criterios de selección y procedimientos de evaluación aprobados previamente por la Comisión Técnica de Admisión de la Universidad y ratificados por el Vicerrector Académico.

Los antecedentes académicos de los postulantes serán evaluados por las respectivas Facultades. Estas efectuarán, asimismo, la selección, la que se comunicará a la Comisión Técnica de Admisión de la Universidad, quien tendrá derecho a sugerir modificaciones. En caso de no producirse acuerdo, resolverá en única instancia el Vicerrector Académico.

Los alumnos que ingresen a la Universidad, conforme a las situaciones prevista en el presente artículo, en todo caso, deberán cursar y aprobar, a lo menos, dos períodos académicos con la carga curricular a que se refiere el artículo 15 del Reglamento del Alumno Regular de Pregrado antes de obtener el Grado o Título correspondiente. Con todo, si para la obtención del Título o Grado Académico se requiere sólo cursar un período académico, o no fuere necesario desarrollar actividad académica alguna, una comisión compuesta por el Decano respectivo, el Director de la Facultad de que se trate y un representante de la Vicerrectoría Académica, indicará los cursos que el interesado deberá desarrollar en cada uno de los períodos académicos a que se refiere el inciso anterior. Aquellos alumnos que hubieren ingresado a la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, letra b), no podrán postular a otro programa de estudios por esta misma vía.

La Universidad abrirá anualmente una vía de admisión especial destinada a hijos de profesores que sean o lo hayan sido de ella con nombramiento de tal, de antigüedad no inferior a 15 años. Para resolver las postulaciones existirá una Comisión que presidirá el Vicerrector Académico y que estará integrada, además, por 4 Decanos designados al efecto por el H. Consejo Superior. La Comisión resolverá en atención a los méritos académicos de los postulantes. Un reglamento especial fijará los criterios de selección y procedimientos de evaluación para este tipo de admisión. (Decreto de Rectoría N° 7/87, enero 09 de 1987)

Admisión especial para hijos de profesores

Art. N° 6

La Admisión Complementaria, a que se refiere el artículo 3° letra c) del presente Reglamento, será para postulantes provenientes de sectores específicos de la comunidad nacional. Los postulantes a ingresar a la Pontificia Universidad Católica de Chile, por esta vía de admisión, deberán, a lo menos, acreditar haber completado los estudios de enseñanza media.

Admisión complementaria

Art. N° 7

Los proyectos de admisión complementaria serán sometidos por la Facultad respectiva a la aprobación del Consejo Superior, antes de entrar en vigencia, y deberán especificar los

objetivos buscados.

La repetición de un proceso de admisión complementaria requerirá de resolución del Vicerrector Académico.

Los criterios de selección y procedimientos de evaluación para este tipo de admisión serán propuestos por las Facultades y, previo a su aplicación, deberán ser informados por la Comisión Técnica de Admisión y resueltos por el Vicerrector Académico.

La selección definitiva de los aceptados por esta vía la efectuarán las Facultades, las que comunicarán los resultados a la Comisión Técnica de Admisión de la Universidad, quién tendrá derecho a sugerir modificaciones. En caso de no producirse acuerdo resolverá, en única instancia, el Vicerrector Académico.

TITULO IV DE LA POSTULACION Y ADMISION DE ALUMNOS DESTACADOS EN EL AMBITO CIENTIFICO Y ARTISTICO NACIONAL

Art. N° 8

Los alumnos que hubieren ingresado a la Universidad por haber destacado en el ámbito científico y artístico nacional, no podrán postular a otro programa de estudios por la misma vía de la admisión especial.

Art. N° 9

Todo postulante a ingresar como alumno regular de Pregrado merced a su condición de persona destacada en una ciencia o arte a nivel nacional, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Estar en posesión de Licencia Media Chilena;
- b) Haber rendido la Prueba de Aptitud Académica. Los postulantes que provengan de la Enseñanza Media deberán haber rendido la Prueba de Aptitud Académica el año correspondiente al de su postulación;
- c) Acreditar con certificados u otros documentos, el nivel que se ha adquirido en el campo de la ciencia o el arte que invoca, indicando los trabajos; las publicaciones, premios y distinciones recibidos; ponencias o seminarios, congresos y otras similares;
- d) Acreditar haber obtenido el patrocinio de una institución nacional o extranjera de reconocido prestigio, que tenga relación directa con la disciplina en que el interesado se destaca, y/ o de una Facultad con competencia en la materia de que se trata, perteneciente a alguna universidad nacional o extranjera;
- e) Presentar carta de la institución u organismo patrocinante indicando en forma clara y expresa los motivos o razones que hacen aconsejable o recomendable la admisión del postulante.

Requisitos de postulación y selección de alumnos destacados en el ámbito científico y artístico nacional

Art. N° 10

La Dirección de Admisión y Registros Académicos será el organismo encargado de verificar los requisitos y antecedentes presentados por el postulante.

La selección estará a cargo de una Comisión Ad-hoc, quién informará por unanimidad a la Comisión Técnica de Admisión, una vez realizada la entrevista con el postulante, qué personas ingresarán como alumnos regulares de Pregrado por esta vía especial de admisión. La Comisión Técnica de Admisión tendrá derecho a sugerir modificaciones.

En caso de desacuerdo, resolverá, en única instancia, el Vicerrector Académico.

Art. N° 11

La Comisión Ad-hoc referida en el artículo anterior, estará constituida por las siguientes personas:

- a) El Vicerrector Académico o su representante, quién la presidirá;
- b) El Decano de la Facultad respectiva;
- c) El Director de la Facultad a que se postula;
- d) Un profesor designado por el Rector y que tenga conocimiento de la ciencia o arte de que se trate.

**Integrantes
Comisión Ad-hoc**

Los postulantes que hubieren resultado seleccionados, se comprometerán a incentivar y promover las inquietudes científicas y artísticas dentro de la Universidad y a cumplir con los requerimientos que, en sus respectivas disciplinas, la Universidad les solicite.

Art. N° 12

Las comisiones precedentemente nombradas velarán porque los postulantes seleccionados tengan un nivel académico suficiente.

**TITULO V
DE LA ADMISION DE ALUMNOS REGULARES DE POSTGRADO Y
POSTTITULO**

Art. N° 13

La admisión de postulantes que estén en posesión de un Título o Grado universitario se efectuará mediante un sistema de evaluación de los antecedentes.

**Evaluación de
antecedentes
para admisión**

Dicho sistema podrá incluir, entre otros, los siguientes elementos de ponderación:

- Conocimiento de idiomas;
- Examen de admisión;
- Notas de Pregrado universitario;
- Antecedentes de desempeño académico o profesional anterior, si correspondiera;
- Entrevista personal conforme a pautas preestablecidas.

Art. N° 14

Los criterios de selección y procedimientos de evaluación serán propuestos por el Comité de Postgrado de cada Programa o su equivalente y, previo a su aplicación, deberán ser informados por la Comisión Técnica de Admisión y resueltos por el Vicerrector Académico.

Art. N° 15

En lo referente a la equivalencia de los Títulos nacionales y extranjeros se adoptará la siguiente modalidad:

- a) Títulos nacionales. La equivalencia al Grado de Licenciado estará determinada por ley; en el caso de que ésta no la señale, lo determinará la Comisión de Títulos y Grados de la Universidad;
- b) Títulos extranjeros: Debe establecerse su equivalencia por la Comisión de Títulos y Grados, cuando proceda.

**Equivalencia de
títulos nacionales
y extranjeros**

Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras a) y b), precedentes, el Comité de Postgrado, o su equivalente, deberá determinar si los conocimientos de los licenciados o profesionales candidatos al programa son suficientes para ingresar a él, o si deben inscribirse en cursos de nivelación.

Art. N° 16

El ingreso definitivo al programa de Postgrado o Postítulo estará condicionado a **Ingreso definitivo al programa** aprobación de cursos de nivelación en aquellas materias que indique el Comité de Postgrado, o su equivalente cuando esto último proceda.

Art. N° 17

La evaluación de los antecedentes académicos de los postulantes a alumnos de Postgrado o Postítulo, se hará por el Comité de Postgrado de la Facultad, o su equivalente, pudiendo delegar estas funciones en los docentes que éste determine. **Evaluación de antecedentes académicos y selección**

La selección será comunicada a la Comisión Técnica de Admisión de la Universidad a la que le corresponderá velar, porque en la selección se hayan cumplido las normas y requisitos de admisión previamente establecidos.

En caso de discrepancia entre el Comité de Postgrado, o su equivalente, y la Comisión Técnica de Admisión resolverá el Vicerrector Académico.

Art. N° 18

En los casos en que se traten admisiones a Postgrado o Postítulo, la Comisión Técnica de Admisión incorporará para dicha selección al Director de Postgrado o su representante.

TITULO VI

DE LA POSTULACION Y ADMISION DE ALUMNOS PROVISIONALES

Art. N° 19

Podrán postular a ingresar como alumnos provisionales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, las personas que tengan salud compatible con sus estudios y se encuentren en alguna de las situaciones que describe el Reglamento respectivo, aprobado por el Consejo Superior de la Universidad.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Art. N° 20

Para aprobar los cupos de vacantes para las distintas vías de admisión a las carreras que se imparten en la Universidad, la Vicerrectoría Académica considerará, en cada caso, los efectos que la Admisión pueda provocar en otras unidades distintas.

Art. N° 21

En casos muy calificados, la Comisión Técnica de Admisión, atendidos los antecedentes académicos del postulante y la opinión favorable de la Facultad respectiva, podrá autorizar la postulación de personas que no cumplan en su totalidad con los requisitos previamente establecidos.

Dicha autorización será ratificada por el Vicerrector Académico.

Art. N° 22

Asimismo, el presente Reglamento se aplicará a todos los postulantes a ingresar como alumnos de las sedes regionales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, con las adecuaciones a que hubiere lugar cuando corresponda.

Art. N° 23

La Pontificia Universidad Católica de Chile se reservará el derecho de objetar el ingreso como alumno a cualquier postulante cuyos antecedentes se encuentren reñidos con los postulados y principios que ella sustenta. **Objeción de admisiones**

El derecho a objetar el ingreso en los términos señalados corresponderá al Rector de la Universidad y sus resoluciones serán inapelables.

En todo caso, aquellas personas que hayan sido expulsadas de esta o de otra Universidad, o que les haya sido cancelada su matrícula, no podrán postular a ingresar a esta Universidad, salvo expresa autorización del Consejo Superior de la Universidad.

Art. N° 24

La Universidad se reserva el derecho de revisar los antecedentes de sus alumnos y cancelar su matrícula en cualquier momento, si de dicha revisión se desprende el incumplimiento de los requisitos de ingreso, particularmente de aquellos señalados en el artículo N° 23.

Art. N° 25

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrector Académico o por quién éste designe.